

CIEMPOZUELOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de junio de 2008, procedió a la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de vehículos pesados y su estacionamiento.

No habiendo sido formulada reclamación alguna, el acuerdo indicado ha quedado elevado automáticamente como definitivamente adoptado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A continuación se transcribe el texto íntegro de dicha ordenanza:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y SU ESTACIONAMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEMPOZUELOS

Circulación de vehículos pesados y su estacionamiento en el casco urbano

Artículo 1. Se prohíbe con carácter general la circulación de vehículos pesados de más de 12 toneladas de peso máximo autorizado, vayan o no cargados, en las vías situadas dentro del casco urbano, salvo autorización especial, y el estacionamiento de vehículos de más de 3.500 kilogramos en estas mismas vías. El incumplimiento de esta prohibición constituirá una infracción grave.

El alcalde, mediante bando o resolución, o el órgano en quien delegue, en su caso, podrá, fuera del casco urbano, establecer zonas en las que se prohíba la circulación de vehículos pesados de más de 12 toneladas, de peso máximo autorizado, vayan o no cargados, los días laborables entre las 7.00 y las 23.00 horas y los días festivos en todas sus horas. La correspondiente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, y mediante el procedimiento regulado en el párrafo anterior, se podrá prohibir el estacionamiento en las vías públicas de fuera del casco urbano, de los vehículos referidos en el mismo, durante todo el día, tanto laborables como festivos, excepto el tiempo imprescindible para realizar operaciones de carga y descarga dentro del horario comprendido entre las 23.00 y las 7.00 horas.

Art. 2. Aquellas actividades que transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículos superior a las 12 toneladas, en horas y lugares de prohibición, deberán solicitar un permiso específico del Ayuntamiento, que lo concederá o denegará en función de las circunstancias que concurran. La denegación deberá ser motivada.

Art. 3. No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, carga y descarga los siguientes tipos de vehículos en situación de servicio y las actividades que se indican a continuación:

1. Los vehículos de mudanzas cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kilogramos.
2. Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio.
3. Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón preparado.
4. Los vehículos dedicados al transporte de contenedores.

En aquellas vías en que sea imprescindible cortar momentáneamente la circulación para instalar o retirar un contenedor, se dispondrá, en el punto de la calle donde exista posibilidad de desvío, una señal portátil tipo S-15 a (calzada sin salida) con un cartel complementario con la siguiente inscripción:

“La interrupción del tráfico por movimiento de contenedores tendrá una duración máxima de diez minutos”.

Tanto la señal como el cartel complementario deberán ser reflectantes y llevarán en su reverso una inscripción con el nombre de la empresa de contenedores. El incumplimiento de esta norma será considerada infracción leve.

En cualquier caso se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de la operación por debajo del máximo de los diez minutos establecidos.

En aquellas vías que sean viarios estructurantes o tengan una especial intensidad de tráfico, en que sea necesario cortar la circula-

ción para instalar o retirar un contenedor, además de cumplir las prescripciones anteriores, será necesario contar con un permiso específico del Ayuntamiento que fijará el horario en que se permiten estas operaciones. La no tenencia de este permiso será considerado infracción grave.

5. Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que estén de servicio.

6. Los vehículos dedicados a servicios públicos y emergencias.

7. Los vehículos dedicados al abastecimiento de comercios.

Art. 4. Las infracciones recogidas en la presente ordenanza se sancionarán del siguiente modo: las leves, con multa de hasta 90 euros; las graves con multa de 91 a 300 euros, y las muy graves, con multa de 301 a 600 euros.

Art. 5. Se considerarán infracciones graves la reiteración en tres ocasiones en un mismo día de las infracciones leves recogidas en esta ordenanza, así como muy graves la reiteración en tres ocasiones en un mismo día de las infracciones graves recogidas en esta ordenanza.

Procedimiento sancionador

Art. 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 338/1990, será competencia del alcalde o del órgano municipal en quien expresamente delegue, en su caso, la imposición de las sanciones por infracción de los preceptos de la presente ordenanza.

Art. 7. Las denuncias de los agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Art. 8. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiera observar.

Art. 9. En las denuncias que se formulen, tanto de oficio, como a instancia de parte, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si esta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos estos que serán sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia del tráfico vial urbano.

Art. 10. Las denuncias formuladas por agentes de la autoridad se notificarán mediante la entrega de una copia del boletín al presunto infractor firmada por el agente denunciante y por el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Procederá la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente. En este caso, se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo un aviso informativo de la denuncia formulada, en el que constará la matrícula del vehículo, la fecha, hora y el lugar de la denuncia, el hecho denunciado y el precepto infringido, sin que ello implique notificación de la infracción.

Art. 11. Las denuncias realizadas a instancia de parte podrán formularse ante los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentren más próximos al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes municipales, estos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 12. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 13. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los agentes de la Policía Local, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se refiere el artículo 10 de la ordenanza, y el derecho que le asiste al denunciado a formular las alegaciones a que se refiere el artículo 16 de la misma.

Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en el momento posterior las siguientes:

1. Cuando la denuncia se formule en momentos de gran intensidad de circulación en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.
2. Cuando, por factores meteorológicos, obras u otras circunstancias, la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.
3. Cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.
4. En los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Art. 14. A efecto de las notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 15. Los expedientes sancionadores serán instruidos por el órgano competente del Ayuntamiento de Ciempozuelos, quien dispondrá la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante, en su caso, para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 16. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Solo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, esta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniéndose los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

Art. 17. La resolución del expediente decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora, transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de este y se procederá al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o de oficio, por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y haya de trasladarse el expediente a la Administración competente, en su caso, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará por el tiempo que reste hasta un año, una vez

haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 18. Contra las resoluciones del órgano municipal competente en materia sancionadora, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a lo dispuesto en las normas que regulan dicha jurisdicción.

Art. 19. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ordenanza y normas supletorias de aplicación será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine.

También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 de esta ordenanza.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la sanción, volviendo a computar el plazo si este se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Además de las que ya le han sido otorgadas a lo largo del articulado de la presente ordenanza, se atribuyen a la Alcaldía las siguientes facultades, que se ejercerán mediante bando o resolución, publicándose estos últimos, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

- La de actualizar, de acuerdo con el IPC y con carácter anual, el importe de las multas.
- La de fijar criterios de aclaración e interpretación de esta ordenanza.
- Por causas excepcionales suficientemente motivadas, las de modificación y suspensión temporales de todas o alguna de las normas de la presente ordenanza, dando cuenta al Pleno de la correspondiente resolución o bando, en la primera sesión que se celebre; estas medidas excepcionales tendrán siempre carácter temporal debiéndose, para la modificación de la ordenanza, en su caso, seguir el mismo procedimiento que para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.—La presente ordenanza reguladora de la circulación de vehículos pesados y su estacionamiento en el casco urbano, aprobada en sesión plenaria del día 26 de junio de 2008, será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ciempozuelos, a 8 de septiembre de 2008.—La alcaldesa-presidenta, María Ángeles Herrera García.

CIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, en las oficinas del Ayuntamiento, sito en la plaza Mayor, número 1.

4. Tribunal de selección: el tribunal de selección y sus suplentes viene indicado en las bases de la convocatoria.

5. Otras informaciones: todos los sucesivos anuncios referidos a esta convocatoria se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Campo Real, a 19 de junio de 2008.—La alcaldesa, Concepción Guerra Delgado.

(02/9.633/08)

CERCEDILLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de junio de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre residuos del Ayuntamiento de Cercedilla.

Segundo.—Someter a información pública, por plazo de treinta días, la ordenanza aprobada inicialmente en el apartado anterior, para lo cual se insertará el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo el expediente en el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento para que quienes lo deseen puedan consultarlo y, en su caso, los que resulten interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de información pública antes indicado.

Cercedilla, a 4 de julio de 2008.—El alcalde, Eugenio Romero Arribas.

(03/20.337/08)

CIEMPOZUELOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de junio de 2008, procedió a la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de vehículos pesados y su estacionamiento.

Lo que se hace público a los efectos de que quienes tengan la consideración legal de interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante el Pleno, durante un plazo de treinta días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. De no presentarse reclamación alguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Ciempozuelos, a 7 de julio de 2008.—La alcaldesa-presidenta, María Ángeles Herrera García.

(03/20.192/08)

COLLADO MEDIANO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Adoptado acuerdo provisional por parte del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de julio, de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ludoteca, queda expuesto al público en la Intervención del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el correspondiente expediente por plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se adopte ninguna, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo, hasta entonces provisional.

Collado Mediano, a 7 de julio de 2008.—La alcaldesa, María Rubio Sadia.

(03/20.403/08)

COLLADO VILLALBA

CONTRATACIÓN

Anuncio del acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2008 convocando concurso para adjudicar el “Servicio de conservación y mantenimiento del césped natural del estadio de atletismo municipal de la ciudad deportiva de Collado Villalba”.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Collado Villalba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Contratación).
 - c) Número de expediente: 31CON/08.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: “Servicio de conservación y mantenimiento del césped natural del estadio de atletismo municipal de la ciudad deportiva de Collado Villalba”, según características establecidas en el pliego de cláusulas administrativas y pliego de condiciones técnicas que rigen el presente concurso.
 - b) Lugar de ejecución: Collado Villalba.
 - c) Duración del contrato: dos años, prorrogable por otro año.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
4. Presupuesto base de licitación: el presupuesto base de licitación es de 70.000 euros anuales, impuesto sobre el valor añadido incluido.
5. Garantías:
 - Se exime de garantía provisional.
 - Definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación.
6. Obtención de documentos e información:
 - a) Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Collado Villalba.
 - b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
 - c) Localidad y código postal: 28400 Collado Villalba (Madrid).
 - d) Teléfonos: 918 562 850, extensión 267, y 918 562 860.
 - e) Telefax: 918 511 666.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: el día de finalización del plazo de admisión de proposiciones.
7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: el día en que se cumplan quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, salvo que coincida en sábado o festivo, en cuyo caso sería el día siguiente hábil.
 - b) Documentación que integrará las ofertas: la establecida en la cláusula novena del pliego administrativo. Además, habrá de aportarse justificante de ingreso de 19,83 euros en concepto de tasa de presentación de plicas y tasa de bastanteo de poder 19,83 euros.
 - c) Lugar: el indicado en la cláusula novena de este anuncio.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.
8. Apertura de las ofertas:
 - a) Lugar: Ayuntamiento de Collado Villalba.
 - b) Fecha: undécimo día hábil siguiente al de la finalización del plazo de admisión de proposiciones. Si fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - c) Hora: a las once.
9. Gastos del anuncio: será por cuenta del contratista adjudicatario el importe de los anuncios de licitación y adjudicación.
10. Los pliegos relativos a la convocatoria están disponibles en la página web www.ayto-colladovillalba.org
11. Modelo de proposición: el establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.